



Sus derechos y obligaciones de acuerdo con la Ley Tributaria

Una de las funciones principales del Departamento de Impuestos y de Finanzas (Department of Taxation and Finance) es ayudar a los contribuyentes a comprender sus derechos y responsabilidades. Es esencial que los contribuyentes estén conscientes de sus derechos para mantener la eficiencia y justicia de los sistemas fiscales estatales y locales.

El Estado de Nueva York introdujo una declaración de derechos del contribuyente en el Artículo 41 de la Tax Law (Ley Tributaria). El Departamento Fiscal (Tax Department) asiste a los contribuyentes al proporcionarles:

- declaraciones sin lenguaje técnico que explican los derechos de los contribuyentes y las obligaciones del departamento con respecto a las auditorías;
- los procedimientos para que los contribuyentes impugnen las decisiones del departamento, soliciten reembolsos y presenten reclamaciones; y
- los procedimientos que podría usar el departamento para hacer cumplir las responsabilidades fiscales (llamados *procesos de cobro*).

Puede obtener más información sobre sus derechos como contribuyente a través de nuestro sitio web, incluyendo todas las publicaciones a las que se hace referencia a continuación, o llamándonos (consulte la sección *Need help? [¿Necesita ayuda?]* al final de esta publicación).

Esta publicación resume los derechos de los contribuyentes en varias etapas del proceso de gestión tributaria.

La auditoría fiscal del Estado de Nueva York

Realizamos auditorías para verificar que el contribuyente haya pagado la cantidad correcta de impuestos. De acuerdo con la Ley Tributaria del Estado de Nueva York, durante la auditoría usted debe proporcionar todos los registros necesarios para verificar la información que reportó en su declaración. Dependiendo del tipo de declaración que se audite, esto puede incluir una evaluación de sus ingresos, recibos, gastos, créditos y otros registros comerciales.

Estándares de auditoría profesional

Las auditorías se realizan de acuerdo con los estándares de auditoría profesional, por un auditor del Departamento Fiscal (Tax Department) que conozca los principios generalmente aceptados sobre contabilidad y técnicas de auditoría.

Para evitar conflictos de intereses, el auditor no puede tener ninguna relación con el contribuyente, la familia del contribuyente o los empleados del contribuyente (en caso de una auditoría empresarial). Adicionalmente, el auditor no debe tener ningún interés personal o financiero en una empresa que esté siendo auditada.

Durante el transcurso de una auditoría, tiene derecho a recibir un trato justo, cortés y profesional. Si en cualquier momento durante la auditoría considera que estos estándares o cualquiera de sus derechos están siendo vulnerados, debe comunicarse inmediatamente con el supervisor de la auditoría.

Para reportar alegatos de conducta indebida de un empleado, comuníquese con nuestra Oficina de Asuntos Internos (Office of Internal Affairs) llamando al 518-451-1566 o por correo postal a:

**NYS TAX DEPARTMENT
OFFICE OF INTERNAL AFFAIRS
W A HARRIMAN CAMPUS
ALBANY NY 12227-0811**

Si no va a utilizar el Servicio Postal de los EE. UU., consulte la Publicación 55, *Designated Private Delivery Services [Servicios de entrega privada designados]*.

Sus derechos durante una auditoría

Aunque debe cooperar con el auditor, también debe tomar en cuenta sus derechos. Estos derechos están diseñados para:

- protegerlo de demandas poco razonables;
- minimizar las interrupciones a su negocio o a su vida personal durante la auditoría, y
- protegerlo de acciones arbitrarias.

Plazo de prescripción

La Ley Tributaria del Estado de Nueva York por lo general establece un plazo de prescripción de tres años para nuestro derecho de reivindicar impuestos adicionales adeudados (por lo general, tres años después de presentar su declaración). Sin embargo, un plazo de prescripción de seis años aplica para reivindicar impuestos adicionales adeudados en los casos en los que exista una transacción de evasión fiscal abusiva o cuando un contribuyente suprime 25 % o más de su ingreso de la declaración. Un contribuyente y el departamento pueden acordar por escrito extender el plazo de prescripción antes de que caduque.

Sin embargo, el plazo de prescripción para hacer valer el impuesto adicional no se aplica a ningún periodo durante el cual el contribuyente no haya presentado una declaración, no haya informado los cambios realizados por el Servicio de Impuestos Internos (Internal Revenue Service, IRS) a una declaración de impuestos federales (*cambios federales*) o haya enviado una declaración falsa o fraudulenta con la intención de evadir impuestos. Para los fines de impuestos sobre la renta, inmobiliarios y corporativos, por lo general se le exige al contribuyente que informe sobre un cambio federal al Estado de Nueva York en un periodo de 90 días a partir de la determinación final del cambio, corrección, renegociación o anulación.

Para las declaraciones presentadas el 12 de abril de 2018 o después de esta fecha, el plazo de prescripción para nuestro derecho de reivindicar impuestos adicionales adeudados, imputables a un cambio o corrección realizada en dicha declaración corregida, por lo general es de un año a partir de la fecha en la que se presenta dicha declaración (a no ser que aplique un periodo más largo o que la declaración corregida se deba a cambios federales).

Privacidad y confidencialidad

Tiene derecho a saber por qué le pedimos cierta información, cómo la usaremos y las consecuencias de no suministrarla. La Ley Tributaria nos prohíbe divulgar información obtenida de una declaración de impuestos o durante una auditoría a cualquier persona no autorizada. Sin embargo, la Ley Tributaria nos permite compartir su información fiscal con el IRS y otras agencias gubernamentales, de acuerdo con los estándares definidos de confidencialidad y reciprocidad.

Representación durante una auditoría

Usted puede representarse a sí mismo, tener un acompañante o puede representarlo alguien durante una auditoría. La persona que lo represente deberá estar debidamente autorizada por usted (completando el formulario POA-1, *poder notarial*) para actuar en su representación. Para obtener información sobre cómo presentar un poder notarial, visite nuestro sitio web o llámenos (consulte la sección *Need help? [¿Necesita ayuda?]*). Puede contratar un representante en cualquier momento durante una auditoría o suspender una reunión o entrevista durante un periodo razonable para obtener representación.

Los exempleados del Departamento de Impuestos y de Finanzas (Department of Taxation and Finance) no pueden representar a contribuyentes ante el departamento durante dos años después de que dejan de trabajar en el mismo. Sujeto a algunas restricciones, los exempleados pueden representar a contribuyentes ante la División de Apelaciones de Asuntos Tributarios (Division of Tax Appeals) independientes durante este periodo de dos años. Los exempleados tienen terminantemente prohibido representar a contribuyentes en asuntos en los que estuvieron involucrados durante su empleo.

Grabación de audio

Puede grabar en audio cualquier entrevista en persona, pero debe enviarnos una notificación por escrito con antelación. La grabación deberá hacerla cubriendo los gastos y con su propio equipo. También tenemos derecho de grabar cualquier entrevista en persona, previa notificación por escrito. Si lo solicita, le entregaremos una copia de la transcripción de la grabación, pero solo si nos reembolsa el costo.

La auditoría de campo

Las auditorías de campo por lo general se programan con al menos 15 días de anticipación para darle tiempo de recopilar los registros necesarios. Cuando sea seleccionado para una auditoría de campo, un auditor se comunicará con usted para programar la cita inicial. Recibirá una carta confirmando la cita y describiendo los libros y registros que debe suministrar. Para una auditoría empresarial, la mayoría de las citas se programarán en su establecimiento comercial con el fin de minimizar el tiempo que no dedica a sus actividades de negocio. Si necesita más de 15 días para recopilar los registros necesarios, puede solicitar una extensión de un máximo de 30 días. Para retrasos de más de 30 días, deberá hacer una solicitud por escrito que justifique la necesidad del tiempo adicional.

Reunión de apertura

En su reunión inicial (la *reunión de apertura*), el auditor:

- explicará el enfoque y procedimientos de la auditoría;
- explicará el proceso de auditoría, y
- resumirá sus derechos de protesta y apelación en caso de que no esté de acuerdo con un ajuste de auditoría.

Aproveche esta reunión para hacer todas las preguntas que tenga sobre sus derechos y responsabilidades.

Métodos de auditoría

Usamos distintos métodos para realizar auditorías. Podemos realizar:

- una auditoría detallada;
- una auditoría que involucre un periodo de prueba, o
- una auditoría que involucre un método de muestreo estadístico.

El método elegido por un auditor dependerá de diversas variables como el tipo de impuesto, la precisión y disponibilidad de los registros, y el tamaño y complejidad de una empresa.

Además, se podría ampliar el alcance de una auditoría y completarse como una auditoría fiscal múltiple.

Si los hallazgos preliminares afectan de forma sustancial la declaración de otro impuesto, esta información se podría remitir a otra especialidad fiscal en cualquier momento durante el proceso de auditoría. Podemos utilizar los ajustes de auditoría de una especialidad fiscal como base para recalcular el impuesto en otra, dependiendo de los hechos y circunstancias del caso.

Para impuestos sobre las ventas e impuestos compensatorios sobre el consumo, podríamos estimar impuestos adicionales adeudados solo si, en respuesta a nuestra solicitud de registros, no tiene registros o los registros que suministró son inadecuados para determinar el impuesto adeudado.

Periodo y duración de la auditoría

Una auditoría, por lo general, cubre un periodo de tres años y puede tomar desde unos días hasta un año o más para terminar. La duración depende de la complejidad de las declaraciones a

auditar y de la disponibilidad oportuna, integridad y precisión de sus registros.

Hallazgos de la auditoría de campo

Si determinamos que no es necesario hacer cambios, le enviaremos una carta que exprese que no se harán cambios en su declaración, solicitud de reembolso o documentos.

Si hay cambios, el auditor presentará copias de los papeles de trabajo de la auditoría y explicará los hallazgos, así como los métodos de auditoría y procedimientos utilizados durante la misma, en términos sencillos y no técnicos. Los hallazgos pueden incluir:

- cambios recomendados en las prácticas contables para corregir errores de contabilidad encontrados durante la auditoría;
- una explicación de la interpretación adecuada de la Ley Tributaria en áreas en las que se cometieron errores;
- un aviso de impuestos adicionales adeudados, o
- un aviso de reembolso pendiente.

Le daremos un plazo razonable para revisar los hallazgos de la auditoría. Luego el auditor analizará cualquier información adicional que usted presente y, si corresponde, revisará y presentará nuevamente los papeles de trabajo.

Si la auditoría da lugar a un reembolso, el auditor le proporcionará la ayuda que necesite.

Si está de acuerdo

Si está de acuerdo con los hallazgos de la auditoría, le pediremos que firme la *Declaración de cambios propuestos de auditoría* o un documento similar y que lo devuelva al auditor con el monto adeudado.

Si debe dinero, pero no puede pagar la totalidad del monto inmediatamente, puede ser elegible para un acuerdo de pago fraccionado, lo que le permite repartir sus pagos en un periodo de tiempo (consulte la sección *Installment payment agreement [Acuerdo de pago fraccionado]*). Sin embargo, debe tomar en cuenta que los intereses (y posibles multas) seguirán acumulándose en el saldo deudor.

Si no está de acuerdo

Si no está de acuerdo con los hallazgos de la auditoría, indique su desacuerdo en la *Declaración de cambios propuestos de auditoría* y devuélvala al auditor. Si es necesario, puede solicitar reuniones adicionales con el supervisor del auditor.

Si continúa en desacuerdo con los hallazgos de la auditoría, le enviaremos un *Aviso de deficiencia* o un *Aviso de determinación* para los impuestos adeudados. En este punto puede apelar formalmente los hallazgos de la auditoría a través de la Oficina de Servicios de Conciliación y Mediación (Bureau of Conciliation and Mediation Services) o la División de Apelaciones de Asuntos Tributarios (Division of Tax Appeals). Por lo general, debe presentar su apelación en un plazo de 90 días a partir de la fecha en que se emitió el aviso (consulte la sección *Your right to protest an action taken by the Tax Department [Su derecho a protestar contra una acción tomada por el Departamento Fiscal]*). Consulte el aviso que ha recibido para conocer el plazo aplicable. Debe presentar una apelación por escrito, incluso si ha escrito previamente al departamento y ha objetado la posición adoptada en la propuesta.

Aunque no se requiere un pago al apelar un *Aviso de deficiencia* o un *Aviso de determinación*, puede pagar el monto adeudado propuesto para detener la acumulación de intereses adicionales y multas adeudadas si eventualmente lo declaran responsable.

También puede pagar cualquier impuesto adeudado y luego presentar un reclamo de reembolso durante el periodo aplicable para el impuesto en cuestión. Si rechazamos su reclamo total o parcialmente, entonces puede elegir apelar ante de la Oficina de Servicios de Conciliación y Mediación (Bureau of Conciliation and Mediation Services) o ante la División de Apelaciones de Asuntos Tributarios (Division of Tax Appeals) durante el plazo de prescripción aplicable.

La auditoría documental

Una auditoría documental es una revisión de declaraciones de

impuestos, solicitudes de reembolso u otros documentos que haya presentado. En ocasiones, una auditoría documental incluye o se basa en información obtenida de otras fuentes, como el IRS. También puede implicar una declaración que consideramos que debió haber presentado. Le informaremos si se llevará a cabo una auditoría documental solo si necesitamos solicitar más información o si determinamos que usted adeuda impuestos adicionales o tiene pendiente un reembolso.

Si necesitamos más información, le enviaremos una carta para informarle de la auditoría documental y solicitando la información necesaria. Le daremos un plazo razonable para responder a la solicitud. Si contesta, evaluaremos su respuesta y le informaremos sobre nuestros hallazgos.

Hallazgos de la auditoría documental

Si determinamos que no es necesario hacer cambios, le enviaremos una carta que exprese que no se harán cambios en su declaración, solicitud de reembolso o documentos.

Si existen impuestos adicionales adeudados, recibirá una *Declaración de cambios propuestos de auditoría* o un documento similar que lo justifique. Le daremos un plazo razonable para responder. A continuación, el técnico analizará su respuesta y, si corresponde, realizará los ajustes necesarios al monto adeudado. Sin embargo, si la auditoría conlleva a un reembolso, recibirá el aviso junto con una carta explicativa, a no ser que deba otros impuestos o una deuda remitida al Departamento Fiscal (Tax Department) (Consulte la sección *Offsets [Compensaciones]*).

Si los hallazgos preliminares afectan de forma sustancial la declaración de otro impuesto, esta información se podría remitir a otra especialidad fiscal en cualquier momento durante el proceso de auditoría. Podemos utilizar los ajustes de auditoría de una especialidad fiscal como base para recalcular el impuesto en otra, dependiendo de los hechos y circunstancias del caso.

Si está de acuerdo

Si está de acuerdo con los hallazgos de la auditoría, le pediremos que firme la *Declaración de cambios propuestos de auditoría* o un documento similar y que pague el monto adeudado.

Si debe dinero, pero no puede pagar la totalidad del monto inmediatamente, puede ser elegible para un acuerdo de pago fraccionado, lo que le permite repartir sus pagos en un periodo de tiempo (consulte la sección *Installment payment agreement [Acuerdo de pago fraccionado]*). Sin embargo, los intereses (y posibles multas) seguirán acumulándose en el saldo deudor.

Si no está de acuerdo

Si no está de acuerdo con los hallazgos de la auditoría, deberá presentar información adicional para respaldar su desacuerdo y enviarnos de vuelta una copia de su *Declaración de cambios propuestos de auditoría*. El técnico revisará cualquier información adicional que usted presente y, si corresponde, le informará sobre la decisión por escrito.

Si continúa en desacuerdo con los hallazgos de la auditoría, le enviaremos un *Aviso de deficiencia* o un *Aviso de determinación* para los impuestos adeudados. En este punto puede apelar los hallazgos de la auditoría a través de la Oficina de Servicios de Conciliación y Mediación (Bureau of Conciliation and Mediation Services) o la División de Apelaciones de Asuntos Tributarios (Division of Tax Appeals). Por lo general, debe presentar su apelación en un plazo de 90 días a partir de la fecha en que se emitió el aviso (consulte la sección *Your right to protest an action taken by the Tax Department [Su derecho a protestar contra una acción tomada por el Departamento Fiscal]*). Consulte el aviso que ha recibido para conocer el plazo aplicable. Debe presentar una apelación por escrito, incluso si ha escrito previamente al departamento y ha objetado la posición adoptada en la *Declaración de cambios propuestos de auditoría* o en un documento similar.

Aunque no se requiere un pago al apelar un *Aviso de deficiencia* o un *Aviso de determinación*, puede pagar el monto adeudado propuesto para detener la acumulación de intereses adicionales y multas adeudadas si eventualmente lo declaran responsable.

También puede pagar los impuestos adeudados y luego presentar un reclamo de reembolso durante el periodo aplicable para

el impuesto en cuestión. Si rechazamos su reclamo total o parcialmente, puede elegir apelar ante la Oficina de Servicios de Conciliación y Mediación (Bureau of Conciliation and Mediation Services) o ante la División de Apelaciones de Asuntos Tributarios (Division of Tax Appeals), durante el plazo de prescripción aplicable.

Reclamación de reembolsos

Los reembolsos pueden surgir de cualquier tipo de impuesto. Con frecuencia, los reembolsos de impuestos sobre la renta resultan del sobrepago de un contribuyente de un impuesto anticipado o estimado o de un crédito fiscal reembolsable. El contribuyente normalmente reclama el reembolso cuando presenta una declaración anual del impuesto sobre la renta. Generamos estos reembolsos como parte del procesamiento inicial de la declaración presentada.

Luego de presentar una declaración original, es posible que se dé cuenta de que pasó por alto un crédito, una deducción o una exención. Para algunos tipos de impuesto, debe presentar una declaración corregida para reclamar el reembolso. Para otros tipos de impuestos, debe presentar una reclamación de reembolso acompañada de documentación que justifique el pago erróneo o sobrepago de los impuestos. Consulte nuestro sitio web para obtener más información.

Si durante el transcurso de una auditoría, evaluación, recopilación o procedimiento de aplicación descubrimos un impuesto con sobrepago, estamos en la obligación de comunicárselo. Sin embargo, no estamos obligados a revelar un sobrepago, pagar un reembolso u otorgar un crédito si, en el momento del descubrimiento, el periodo ya estaba cerrado debido al plazo de prescripción.

Por lo general, si no emitimos su reembolso dentro de un periodo específico, debemos pagarle intereses. Por ejemplo, debemos aplicar intereses al monto de su declaración de impuesto sobre la renta personal si no emitimos el reembolso en un plazo de 45 días a partir de la fecha límite de su declaración o de la fecha en la que la presentó, lo que suceda después.

Es posible que aprobemos, ajustemos o rechacemos una reclamación de reembolso por el monto solicitado. Si se aprueba, recibirá un reembolso además de los intereses aplicables. Si se ajusta, recibirá un monto inferior al solicitado y una explicación del ajuste. Si rechazamos total o parcialmente su reclamación, le enviaremos un aviso por escrito para explicarle los derechos de protesta que pueda tener.

Nota: si nos debe otros impuestos o tiene una deuda de otro tipo con nosotros, otra agencia estatal, el Gobierno Federal, la Ciudad de Nueva York u otro estado, es posible que el pago de todo o parte de su reembolso se dirija a estas entidades. Le informaremos de esta *compensación de reembolso*. Si tiene preguntas sobre una deuda ajena a nosotros, comuníquese con la agencia, el Gobierno Federal, la Ciudad de Nueva York o el estado acreedor directamente (Consulte la sección *Offsets [Compensaciones]*).

Si no está de acuerdo con el ajuste o rechazo de un reembolso, puede presentar información adicional para justificar su posición. Si recibió un *Aviso de rechazo* formal en el que se ajuste o rechace el reembolso que reclamó, puede solicitar una junta de conciliación ante la Oficina de Servicios de Conciliación y Mediación (Bureau of Conciliation and Mediation Services) o presentar una petición de audiencia ante la División de Apelaciones de Asuntos Tributarios (Division of Tax Appeals) dentro del plazo estipulado en el aviso (consulte la sección *Your right to protest an action taken by the Tax Department [Su derecho a protestar contra una acción tomada por el Departamento Fiscal]*). El plazo para solicitar una reunión de conciliación o presentar una petición no se extenderá por cualquier otra correspondencia o contacto con nosotros.

Aunque también puede solicitar una reunión de conciliación o presentar una petición para una audiencia si han transcurrido seis meses desde que presentó una reclamación de reembolso oportuna y no presentó antes una petición por una deficiencia de impuesto sobre la renta o impuesto corporativo para el mismo año fiscal, es posible que le convenga darnos la oportunidad de evaluar toda la información pertinente. Para impuestos sobre la renta y e impuestos corporativos, debe presentar la solicitud o petición dentro de un plazo de dos años a partir de la fecha en la que le enviemos por correo el *Aviso de rechazo*. Los otros impuestos tienen plazos

Página 4 de 8 Publicación 131 (sep 2022)

diferentes para solicitar una reunión de conciliación o una petición para una audiencia. Por ejemplo, si rechazamos una reclamación de reembolso para impuestos sobre las ventas, debe presentar una solicitud o petición en un periodo de 90 días a partir de la fecha en la que se rechazó la reclamación.

Existe un plazo de prescripción para la reclamación de reembolsos. Para la mayoría de los impuestos, debe presentar las declaraciones corregidas u otras reclamaciones de reembolso en un periodo de tres años a partir de la fecha en la que se presentó o de la fecha límite de entrega de la declaración original, o dentro de un plazo de dos años a partir de la fecha en la que pagó el impuesto, la que sea posterior.

Si no presentó una declaración, debe presentar la reclamación de reembolso dentro de un plazo de dos años a partir de la fecha en la que pagó el impuesto.

Si presenta una declaración corregida o una reclamación de reembolso de una declaración de impuesto sobre la renta, corporativo o sobre las ventas durante el periodo de tres años, el reembolso permitido no podrá exceder la fracción del impuesto pagado durante el periodo de tres años que preceden inmediatamente a la presentación de la reclamación de reembolso, más el periodo de cualquier extensión de tiempo otorgada para presentar la declaración. Si presenta la declaración corregida o una reclamación durante el periodo de dos años, el reembolso permitido no podrá exceder la fracción del impuesto pagado durante el periodo de dos años que preceden inmediatamente a la presentación de la reclamación de reembolso.

Puede presentar una declaración corregida de impuestos sobre la renta, inmobiliarios o corporativos, o presentar una reclamación de reembolso después de los plazos mencionados anteriormente si el reembolso se puede atribuir a un cambio federal reportado o a una corrección que usted **deba** reportar al Estado de Nueva York. Debe presentar las declaraciones corregidas o una reclamación de reembolso dentro de un plazo de dos años a partir de la fecha límite de notificación del cambio o corrección.

El formulario de reclamación de reembolso, declaración u otro método que deba usar dependerá del impuesto sobre el que solicita un reembolso. Para obtener información sobre los plazos aplicables dentro de los que debe hacer su reclamación de reembolso y conseguir los formularios adecuados, consulte la sección *Need help?* (¿Necesita ayuda?).

Multas e intereses

Las tres razones más comunes de las multas son:

- presentar tarde una declaración;
- impuestos atrasados, y
- pago insuficiente del impuesto estimado.

En términos sencillos, evitar las multas e intereses es cuestión de presentar sus declaraciones de impuestos y pagar el monto correcto de los impuestos a tiempo. Si no está seguro sobre sus responsabilidades fiscales, utilice los recursos descritos en esta publicación para conocer más sobre sus requisitos para presentar la declaración.

Los montos de las multas por presentar tarde la declaración de impuestos y por impuestos en mora por lo general está basada en el monto del impuesto atrasado. Sin embargo, hay varias multas por presentar tarde la declaración, incluso si no debe impuestos.

Los intereses y las multas seguirán sumándose al monto adeudado hasta que recibamos la totalidad del pago. Todos los intereses se calculan diariamente. Para consultar las tasas de interés aplicables, consulte nuestro sitio web (consulte la sección *Need help?* (¿Necesita ayuda?).

Su derecho a protestar contra una acción tomada por el Departamento Fiscal

Si no está de acuerdo con alguna acción final que hayamos tomado, puede protestar presentando el Formulario CMS-1-MN, *Solicitud de reunión de conciliación* ante la Oficina de Servicios de Conciliación y Mediación (Bureau of Conciliation and Mediation Services) o presentando el formulario TA-100, *Petición* para solicitar una

audiencia de apelación con la División de Apelaciones de Asuntos Tributarios (Division of Tax Appeals). Estas acciones pueden incluir:

- la emisión de una deficiencia o determinación fiscal;
- el rechazo a una reclamación de reembolso;
- el rechazo o revocación de un certificado de licencia, de registro o de exención.

Usted debe presentar la solicitud o petición en un plazo específico a partir de la fecha en que el Departamento Fiscal (Tax Department) envíe por correo el aviso de nuestra acción. Consulte el aviso que ha recibido para conocer el plazo aplicable. Estos plazos límite los establece la Ley Tributaria y no pueden extenderse. Si envía por correspondencia su solicitud o petición, recomendamos que use correo **certificado o registrado**. A efectos de esta norma, la fecha de presentación es la fecha sellada en el sobre por el Servicio de Correo de los EE. UU. que contiene la solicitud o petición o la fecha registrada o marcada según lo descrito en la Sección 7502 del Código de Rentas Internas por parte de un servicio de entregas privado designado. La publicación 55, *Designated Private Delivery Services* [Servicios de entregas privado designado], enumera todos los servicios de entregas privados aprobados para este fin.

Puede comparecer en representación de usted mismo o tener un representante legal que presente su caso para someterlo a revisión. Un representante legal debe tener un poder notarial de su parte para comparecer en representación suya. Para obtener información sobre cómo presentar un poder notarial, visite nuestro sitio web (consulte la sección *Need help?* (¿Necesita ayuda?)).

Si el monto disputado se encuentra dentro de ciertos límites monetarios, puede elegir que su audiencia con la División de Apelaciones de Asuntos Tributarios (Division of Tax Appeals) se realice en la Unidad de Reclamos Menores (consulte la sección *Small claims option* [Opción de reclamos menores]). **Nota:** Los declarantes del impuesto sobre el patrimonio no tienen derecho a una audiencia ante la División de Apelaciones de Asuntos Tributarios (Division of Tax Appeals), consulte la sección *Estate tax appeal rights* [Derechos de apelación del impuesto sobre el patrimonio].

No tendrá derechos a una audiencia de pago con la Oficina de Servicios de Conciliación y Mediación (Bureau of Conciliation and Mediation Services) ni con la División de Apelaciones de Asuntos Tributarios (Division of Tax Appeals) si debe impuestos, intereses o multas por:

- errores matemáticos o de oficina en su declaración;
- cambios hechos a su declaración federal por parte del IRS, o
- falta del pago total o parcial del monto adeudado según aparece en su declaración.

Reunión de conciliación

Una reunión de conciliación es una manera más rápida y económica de intentar resolver reclamos. La celebra de manera informal un conferencista de conciliación que revisará toda la evidencia presentada para determinar un resultado justo. Después de la reunión, el conferencista le enviará una propuesta de solución en forma de laudo conciliatorio. Si no firma el consentimiento, se emitirá una orden de conciliación. Esta orden de conciliación es vinculante, **a menos que** presente una petición, formulario TA-100, con la División de Apelaciones de Asuntos Tributarios (Division of Tax Appeals). Consulte la información que ha recibido para conocer el plazo aplicable a la presentación de la petición.

Las reuniones de conciliación no están disponibles para distribuidores, transportistas importadores, operadores de terminales o negocios petroleros en los casos en los que el asunto tratado es un aumento de una fianza u otro depósito de seguridad. Solo la División de Apelaciones de Asuntos Tributarios (Division of Tax Appeals) puede ocuparse de estos asuntos.

Puede solicitar una reunión de conciliación a través de una cuenta de Servicios en línea ante el departamento (consulte el aviso que ha recibido para obtener instrucciones y, si puede, visite nuestro sitio web y busque: *OLS* para crear una cuenta si no tiene una) o enviando el formulario CMS-1-MN a la Oficina de Servicios de Conciliación y Mediación (Bureau of Conciliation and Mediation Services) por fax al 518-435-8554 o por correo postal a:

**NYS TAX DEPARTMENT
CONCILIATION & MEDIATION SERVICES
W A HARRIMAN CAMPUS
ALBANY NY 12227-0918**

Si no va a utilizar el Servicio Postal de los EE. UU., consulte la Publicación 55, *Designated Private Delivery Services [Servicios de entrega privada designados]*.

Audiencia de apelaciones de asuntos tributarios

Para solicitar una audiencia de apelaciones de asuntos tributarios, debe presentar el formulario TA-100 ante la División de Apelaciones de Asuntos Tributarios (Division of Tax Appeals). La petición debe ser por escrito e indicar específicamente qué acciones está protestando.

La audiencia es un procedimiento contencioso ante un juez administrativo imparcial. La audiencia se registrará de manera estenográfica. Después de la audiencia, el juez administrativo emitirá una determinación que decidirá el asunto en disputa, **a menos que** usted o el Departamento Fiscal (Tax Department) solicite una revisión de la decisión por parte del Tribunal de Apelaciones de Asuntos Tributarios (Tax Appeals Tribunal). Si eso sucede, el Tribunal:

- revisará el registro de la audiencia y cualquier otro argumento oral o escrito; y
- emitirá una decisión afirmando, revocando o modificando la determinación del juez administrativo, o
- remitirá el asunto de vuelta al juez administrativo para otra comparecencia.

El formulario TA-100, y las *Reglas de procedimiento y procesales (Rules of Practice and Procedure)* están disponibles en el sitio web del Tribunal de Apelaciones de Asuntos Tributarios (Division of Tax Appeals and Tax Appeals Tribunal) www.dta.ny.gov. También puede solicitarlas llamando al 518-266-3000 o escribiendo a:

**DIVISION OF TAX APPEALS
AGENCY BUILDING 1
EMPIRE STATE PLAZA
ALBANY NY 12223**

Una solicitud de formularios de petición y de las reglas **no** se considera la solicitud de una petición para una audiencia para fines de los plazos límite y no extiende los plazos límite para presentar una petición.

Revisión del tribunal

Si no está de acuerdo con la decisión del Tribunal de Apelaciones de Asuntos Tributarios (Tax Appeals Tribunal), puede solicitar una revisión del tribunal. Existen plazos límite dentro de los cuales puede apelar a una revisión del tribunal (por lo general, en un periodo de cuatro meses desde que el Tribunal de Apelaciones de Asuntos Tributarios (Tax Appeals Tribunal) le presente el aviso de la decisión, a través del correo certificado o servicio personal. Para algunos impuestos, deberá pagar el monto, interés y multa, o depositar una fianza por estos valores, más los costos del tribunal, cuando presente una apelación para someterla a revisión por parte del tribunal.

Opción de reclamos menores

Si el monto disputado se encuentra dentro de los límites monetarios establecidos por las *Reglas de procedimiento y procesales (Rules of Practice and Procedure)*, puede elegir que su audiencia se realice en la Unidad de Reclamos Menores (Small Claims Unit) de la División de Apelaciones de Asuntos Tributarios (Division of Tax Appeals). Un funcionario imparcial llevará a cabo la audiencia de reclamos menores. La decisión del funcionario es concluyente y no está sujeta a revisión por parte de ninguna otra unidad en la División de Apelaciones de Asuntos Tributarios (Division of Tax Appeals), del Tribunal de Apelaciones de Asuntos Tributarios (Tax Appeals Tribunal) ni de cualquier tribunal del Estado.

Exención de responsabilidad para el cónyuge inocente

Si presenta una declaración conjunta de impuesto sobre la renta, tanto usted como su cónyuge, por lo general, son responsables

del impuesto y de cualquier interés o multas adeudadas en su declaración. Esto significa que si un cónyuge no paga el impuesto adeudado, es posible que el otro deba hacerlo. Califica para la exención de responsabilidad por declaración conjunta si:

- hay una declaración de impuestos incompleta debido a que su cónyuge omitió ingresos o declaró deducciones o créditos falsos;
- está divorciado, separado o ya no vive con su cónyuge, y
- en consideración de los hechos y circunstancias, sería injusto hacerlo responsable por el impuesto.

Para obtener más información, consulte:

- Publicación 89, *Innocent Spouse Relief (and Separation of Liability and Equitable Relief) [Exención para el cónyuge inocente (y separación de responsabilidad y exención equitativa)]*, y
- formulario IT-285 Solicitud de exención para el cónyuge inocente (*y separación de responsabilidad y exención equitativa*) y sus instrucciones.

Derechos de apelación para impuestos inmobiliarios

Puede protestar un *Aviso de deficiencia* o el rechazo de una reclamación de reembolso para impuestos inmobiliarios, presentando el Formulario CMS-1-MN ante la Oficina de Servicios de Conciliación y Mediación (Bureau of Conciliation and Mediation Services) (consulte la sección *Your right to protest an action taken by the Tax Department [Su derecho a protestar contra una acción tomada por el Departamento Fiscal]*) o presentando una petición para iniciar un procedimiento especial en el Tribunal Testamentario (Surrogate's Court). Si desea emprender una acción judicial, pero decide no presentar el formulario CMS-1-MN, o si no está de acuerdo con una *Orden de conciliación*, debe presentar un *Aviso de petición* y una *Petición verificada* con el Tribunal Testamentario (Surrogate's Court) del condado que tenga jurisdicción sobre el inmueble. La petición debe hacerse por escrito e indicar específicamente qué acciones está protestando.

Debe llenar y presentar la petición de acuerdo con el estatuto aplicable, a más tardar en la fecha indicada en el *Aviso de deficiencia*, *Aviso de rechazo* o en la *Orden de conciliación* que recibió.

Para obtener un formulario de petición, comuníquese con el secretario del Tribunal Testamentario (Surrogate's Court) local que tenga jurisdicción sobre el inmueble. Una solicitud de formularios de petición y de las reglas **no** se considera la solicitud de una petición y no extiende los plazos límite para presentar una petición.

Si presenta un *Aviso de petición* y una *Petición verificada* al Tribunal Testamentario (Surrogate's Court), debe presentar una copia al mismo tiempo ante el Comisionado de Impuestos y Finanzas. Por correo a:

**NYS TAX DEPARTMENT
OFICINA DE LA ABOGADA
W A HARRIMAN CAMPUS
ALBANY NY 12227-0911**

Si no va a utilizar el Servicio Postal de los EE. UU., consulte la Publicación 55, *Designated Private Delivery Services [Servicios de entrega privada designados]*.

Los procesos de cobro

Cuando se hayan vencido o agotado sus derechos de apelación, nuestra División Civil de Recaudación (Civil Enforcement Division) iniciará los procedimientos de cobro. Antes de que esto inicie, se le dará la oportunidad de pagar su deuda fiscal. En ciertas circunstancias, puede solicitar un acuerdo de pago fraccionado, lo que le permitirá repartir sus pagos.

Si tiene dificultades económicas graves, también puede decidir presentar una oferta de transacción. Sin embargo, no necesariamente aceptaremos la oferta. Consideramos ofertas de contribuyentes:

- **recientemente** exonerados de la bancarrota;
- en estado de insolvencia (sus responsabilidades exceden sus activos), y

Página 6 de 8 Publicación 131 (sep 2022)

- para los que el cobro por el monto total causaría **dificultades económicas excesivas**, hasta el punto en que la persona no podría pagar gastos de subsistencia razonables.

Por lo general, el monto ofrecido para la transacción debe reflejar razonablemente el potencial de recaudación. Para obtener más información sobre ofertas de transacción, consulte la Publicación 220, *Offer in Compromise Program (Programa de oferta de transacción)*.

Acuerdo de pago fraccionado

Si no está en capacidad financiera de pagar el monto completo de su deuda en un solo pago, es posible que califique para un acuerdo de pago fraccionado. Para postularse, visite nuestro sitio web (consulte la sección *Need help? [¿Necesita ayuda?]*). Mediante el acuerdo podrá pagar su deuda fiscal total en fracciones mensuales. Estableceremos un acuerdo de pago directo con su institución financiera, según el cual se retirarán los pagos fraccionados automáticamente y los remitirán a nuestro banco beneficiario.

Sin embargo, esto no impone límite alguno en el total que nos debe. Los intereses y las multas seguirán acumulándose sobre cualquier saldo pendiente hasta que su deuda fiscal esté totalmente saldada.

Para calificar para un acuerdo de pago fraccionado, es posible que deba llenar el formulario DTF-5, *Estado de condición financiera*, y suministrar información adicional para justificar su condición financiera y su incapacidad de realizar el pago completo. También debe presentar sus declaraciones y pagar todos los impuestos futuros a medida que se vayan. Si no paga sus nuevas responsabilidades fiscales o declaraciones de impuestos a tiempo, estará incumpliendo el acuerdo. Después de que le enviemos el aviso de incumplimiento, podremos reanudar la acción de cobro de la deuda estipulada en el acuerdo de pago o modificar o cancelar el acuerdo.

Imputaremos cualquier pago, reembolso u otros fondos que se le sumen a la deuda fiscal que está pagando en cuotas. Cualquier fondo imputado reducirá el plazo de compensación de su acuerdo de pago fraccionado, pero aún tendrá la obligación de pagar el monto mensual acordado hasta que su deuda se haya saldado completamente (consulte la sección *Offsets [Compensaciones]*).

Es posible que cancelemos un acuerdo de pago fraccionado en cualquier momento y sin aviso si consideramos que el cobro del impuesto está en riesgo. En caso contrario, podremos culminar o modificar un acuerdo de pago fraccionado únicamente a través de un aviso con al menos 30 días de antelación, en el que se explique la razón, en las siguientes circunstancias:

- Descubrimos que la información que suministró antes de participar en el acuerdo es inexacta o incompleta.
- Se produce un cambio significativo en su condición financiera.
- No paga una cuota o cualquier otra deuda fiscal antes de la fecha límite.
- No presenta sus declaraciones futuras a tiempo.
- No suministra la información actualizada de su condición financiera cuando se le solicite.

Si cancelamos el acuerdo, podremos reanudar la acción de cobro sobre la deuda.

Ya sea que usted participe o no en un acuerdo de pago, también es posible que enviemos una orden fiscal con el secretario del condado adecuado y el Departamento de Estado del Estado de Nueva York (New York State Department of State), para garantizar que se nos dé prioridad sobre sus acreedores subsecuentes (consulte la sección *Tax warrant [Orden fiscal]*).

Si no salda su deuda fiscal total o incumple los términos de un acuerdo de pago fraccionado, o si anulamos o rechazamos una oferta de transacción, podremos iniciar cualquiera o todas las actividades descritas a continuación para el cobro su deuda fiscal.

Orden fiscal

Podemos presentar una orden fiscal en su contra. Una *orden fiscal* es el equivalente a un juicio civil en su contra. Es un registro público archivado por la oficina del secretario del condado del Estado de Nueva York y por el Departamento de Estado del Estado de Nueva York (New York State Department of State). La información de

la orden judicial se publica en el sitio web del Departamento de Estado.

Una orden judicial archivada crea un derecho de retención sobre sus bienes inmuebles y personales, lo que puede afectar su capacidad para obtener un crédito o comprar o vender propiedades. Además, nos permite incautar y vender sus bienes inmuebles y personales o embargar su salario u otros ingresos.

Exacción

Una *exacción* es la incautación legal de sus bienes. En la mayoría de los casos, antes de iniciar una exacción, le enviaremos un formulario DTF-978, *Aviso al obligado o deudor del fallo*, en el que se indica una lista de bienes que podrían estar exentos de acciones de cobro. Lo más común es que una exacción se aplique a cuentas bancarias, en donde se le exige al banco que retire dinero de su cuenta y nos lo envíe a nosotros. Una exacción también puede aplicarse sobre dinero adeudado a usted por terceros, como un préstamo o alquileres. Si es un contribuyente comercial, una exacción puede aplicar a cualquier efectivo disponible o activos del negocio como maquinaria y equipos.

Ejecución del ingreso

Una *ejecución del ingreso* es un tipo de exacción que se puede realizar contra su salario. Le pediremos que pague voluntariamente hasta un 10 % de su salario bruto cada vez que reciba un pago salarial. Si no realiza los pagos voluntariamente, haremos que su empleador le descuente hasta un 10 % de su salario bruto de su pago de nómina y nos lo envíe. La ejecución del ingreso se mantiene en vigencia hasta saldada la deuda fiscal restante.

Embargos y ventas

Es posible que embaguemos y vendamos sus bienes inmuebles o personales no exentos en una subasta.

Durante un embargo comercial, los agentes de recaudación podrían cambiar los candados en su establecimiento comercial, negándole el acceso a su establecimiento y a sus activos comerciales. De manera alternativa, los agentes podrán extraer toda la mercancía de su negocio o embargar sus activos comerciales y almacenarlos en otro lugar hasta que sean vendidos en una subasta.

Si embargamos sus bienes, le informaremos la fecha, hora y lugar de la subasta. En cualquier momento antes de comenzar la subasta, liberaremos los bienes y se los devolveremos si paga el total de la deuda o propone acuerdos satisfactorios para pagar el impuesto, la multa y los intereses adeudados, junto con los gastos en los que incurriéramos en el embargo y preparación para la subasta.

Tiene derecho a solicitar que cualquier bien incautado se venda dentro de un plazo de 60 días a partir de la solicitud o en un periodo más largo especificado. Cumpliremos con su solicitud, a menos que le convenga más al Estado retener los bienes por un periodo mayor, en cuyo caso le notificaremos.

Venderemos sus bienes de acuerdo con la normativa y prácticas del derecho civil en Nueva York.

Una vez que se hayan vendido sus activos, le enviaremos una contabilización del desembolso de las ganancias de la subasta. Si las ganancias exceden su deuda y nuestros gastos, le devolveremos el excedente.

Liberación de la exacción

Liberaremos una exacción en todos o parte de sus bienes y le enviaremos un aviso de la liberación, si:

- presenta una solicitud de bancarrota;
- paga la deuda subyacente o se vuelve inejecutable por caducidad;
- la liberación de la exacción facilitará el cobro de la deuda;
- participa en un acuerdo de pago fraccionado que específicamente estipula la liberación de la exacción;
- el valor justo de mercado del bien embargado excede su deuda fiscal y pueden liberarse parte de los bienes sin impedir la recaudación de su deuda, o
- si es persona natural, determinamos que la exacción le genera

una dificultad económica excesiva debido a su condición financiera.

Si embargamos bienes esenciales para su comercio o negocio, determinaremos si los bienes se pueden liberar por los motivos especificados anteriormente. Si liberamos la exacción sobre sus bienes, no existe prohibición alguna para la aplicación de una exacción futura a los bienes en caso de que fuera necesario para el cobro de su deuda fiscal.

Si se aplica una exacción indebida de bienes, es posible que devolvamos los bienes embargados, el dinero equivalente a su valor justo en el mercado o la cantidad de dinero embargada, incluidos los intereses, si corresponde.

Compensaciones

Los pagos que el Estado le deba por concepto de bienes o servicios vendidos o prestados a cualquier agencia o medio estatal podrán retenerse y aplicarse contra cualquier deuda fiscal que usted le deba al Estado. Si los pagos que se le adeuden están sujetos a este tipo de compensación, le enviaremos un aviso por escrito con antelación.

Adicionalmente, en ciertas circunstancias los reembolsos fiscales del Estado de Nueva York u otro pago que se le adeude pueden compensarse para pagar sus deudas fiscales con el Estado de Nueva York o enviarse a otra agencia estatal, el gobierno federal, la Ciudad de Nueva York u otro estado al cual usted le deba dinero o impuestos. La otra agencia estatal, el gobierno federal, la Ciudad de Nueva York o el otro estado le enviará un aviso por escrito con antelación y luego cargará su reembolso a su deuda.

Si tiene una deuda de impuesto sobre la renta jurídicamente vinculante vencida con el Estado de Nueva York, la Ciudad de Nueva York o Yonkers, se remitirá al gobierno federal o cualquier estado que participe en el Programa Multiestatal de Compensación (Multi-State Offset Program). Su reembolso de impuesto sobre la renta federal u otro reembolso estatal se puede cargar a su deuda fiscal del Estado de Nueva York, hasta por el monto que adeude.

Reembolso del cónyuge sin obligación

Si presenta una declaración de impuestos conjunta y espera recibir un reembolso, es posible que usemos el reembolso para pagar la deuda fiscal de su cónyuge u otras deudas que tenga con alguna agencia del estado de Nueva York. Si no desea que su fracción del reembolso se utilice para pagar las deudas de su cónyuge, llene el formulario IT-280, *Adjudicación al cónyuge sin obligación* y realice una de las siguientes acciones:

- Incluya el formulario con su declaración de impuesto sobre la renta.
- Presente el formulario en un plazo de diez días a partir de la fecha de la notificación emitida por nosotros en la que se indica el reembolso se usará para compensar otras deudas.

El formulario IT-280 no le permite rechazar las deudas de su cónyuge con el estado federal o deudas fiscales que se deban en otro estado.

Suspensión de la licencia de conducir por falta de pago de impuestos

Su licencia de conducir del Estado de Nueva York es elegible para suspensión por parte del Departamento de Vehículos Motorizados (Department of Motor Vehicles, DMV) si tiene una deuda fiscal fija y final con el Estado de Nueva York de al menos \$10,000.

Antes de suspender su licencia de conducir, le enviaremos un aviso que indique que cuenta con 60 días para pagar la deuda en su totalidad, hacer acuerdos de pago satisfactorios o protestar la suspensión propuesta únicamente con las siguientes justificaciones:

- Usted no es el contribuyente que se menciona en el aviso.
- Su deuda fiscal vencida ya fue pagada en su totalidad.
- Su salario está siendo embargado para el pago de las deudas fiscales vencidas en cuestión, manutención infantil vencida o por pagos atrasados de manutención infantil y conyugal combinados.
- Su licencia de conducir es comercial.
- Recibe asistencia pública o ingresos de seguridad suplementarios.

- Demuestra que la suspensión de su licencia de conducir le causará dificultades económicas excesivas.
- Determinamos incorrectamente que no cumplió con los términos de un acuerdo de pago más de una vez en un periodo de 12 meses.

También puede intentar comprobar que es elegible para una exención para el cónyuge inocente (consulte la Publicación 89, *Innocent Spouse Relief (and Separation of Liability and Equitable Relief)* [Exención para el cónyuge inocente (y separación de responsabilidad y exención equitativa)] o que la ejecución de las deudas subyacentes se ha suspendido por la presentación de una petición de bancarrota (llame a la Unidad de Bancarrota del departamento al 518-457-3160).

Si no responde al aviso, remitiremos su caso al DMV para la suspensión de su licencia de conducir. Antes de que se haga efectiva la suspensión, el DMV emitirá una carta final en la que se le comunique que tiene 15 días calendario para resolver sus deudas fiscales con el Departamento Fiscal (Tax Department). Para información sobre cómo obtener una licencia de conducir de uso restringido, visite el sitio web del DMV en www.dmv.ny.gov.

Evaluaciones de sujetos responsables

Para impuestos como los impuestos sobre las ventas y sobre el consumo, retención fiscal e impuesto sobre el consumo de combustibles para motor, los sujetos responsables de una empresa pueden asumir responsabilidad personal por las deudas fiscales comerciales adeudadas al Estado de Nueva York. Puede ser considerado como sujeto responsable si es un funcionario, director, empleado de una corporación o empleado de una sociedad o propietario único que deba actuar en nombre de la empresa para cumplir con las disposiciones pertinentes de la Ley Tributaria. Para ser responsable por la retención fiscal, un sujeto responsable también debe haber actuado deliberadamente al no recaudar o pagar el impuesto.

Los factores que consideramos para determinar si usted es un sujeto responsable incluyen:

- si está activamente involucrado en la operación del negocio regularmente;
- si participa en la toma de decisiones sobre cuáles obligaciones financieras se pagan;
- si está involucrado en actividades de recursos humanos (como contratar o despedir empleados);
- si tiene autoridad para firmar cheques;
- si prepara declaraciones de impuestos;
- si tiene autoridad sobre las decisiones empresariales;
- si es un gestor de impuestos o gerente general, o
- si es un funcionario corporativo.

En ciertas circunstancias, es posible que se le haga una evaluación de sujeto responsable incluso si usted no ejerce labores para actuar en representación de la empresa. Por ejemplo, para impuestos sobre las ventas y sobre el consumo, es posible que le hagamos una evaluación de sujeto responsable si forma parte de una sociedad o empresa de responsabilidad limitada, tenga o no la labor de actuar en representación de la sociedad o empresa de responsabilidad limitada.

Si le solicitamos una evaluación de sujeto responsable y no está de acuerdo con eso, por lo general tiene 90 días para apelar, ya sea solicitando una reunión de conciliación o una petición de audiencia con la División de Apelaciones de Asuntos Tributarios (Division of Tax Appeals). La apelación le da derecho a una audiencia para presentar cualquier información que tenga para objetar la evaluación y su obligación como sujeto responsable. Incluiremos una explicación completa de sus derechos a protestar una evaluación en su documento de evaluación original. Solo para los impuestos sobre las ventas y sobre el consumo, se considerará que apeló si su empresa solicita una reunión de conciliación o peticiones para una audiencia de apelaciones de asuntos tributarios por la misma deuda fiscal. Sin embargo, si no está seguro de si la empresa apeló a tiempo y desea apelar la evaluación, debe solicitar su propia reunión de conciliación o petición para una audiencia de apelaciones de asuntos tributarios.

Cuando una evaluación de sujeto responsable sea definitiva, podemos usar todos los métodos de cobro disponibles contra sus activos. Podemos recaudar el monto completo de la deuda de la empresa, incluso si existen otras entidades o personas involucradas que podrían ser evaluadas de manera similar. Las deudas de sujeto responsable no se pueden liquidar en bancarrota.

Responsabilidad de ejecutores y beneficiarios sobre deuda fiscal inmobiliaria

Si usted es el ejecutor o administrador de un inmueble y distribuye activos a un beneficiario del inmueble o paga cualquier deuda que tenga el inmueble antes de pagar el impuesto inmobiliario de Nueva York, es posible que se le responsabilice personalmente por el impuesto inmobiliario adeudado. Puede continuar siendo responsable hasta que el impuesto inmobiliario se haya pagado completamente o hasta que el departamento autorice una liberación del derecho de retención sobre el impuesto inmobiliario. Además, si recibió bienes del inmueble como beneficiario, es posible que sea personalmente responsable por el impuesto inmobiliario adeudado hasta por el valor de la propiedad que recibió. Sin embargo, esto no incluye bienes que el difunto y cónyuge sobreviviente mantuvieran conjuntamente.

Cuentas de fideicomiso

Si es una empresa que adeuda impuestos sobre las ventas y sobre el consumo o es agente de retención de impuestos, es posible que deba crear un fideicomiso o una cuenta separada con una institución financiera para depositar los impuestos a medida que los recauda de los clientes o los retiene de los salarios de los empleados. La cuenta de fideicomiso garantiza que los impuestos adeudados estén disponibles en el momento en el que se vence el plazo de la declaración de impuestos.

Exigiremos que abra una cuenta de fideicomiso cuando su desempeño en el pasado indique morosidad fiscal crónica.

Revocación o suspensión de un *Certificado de autorización* o negativa a emitir un *Certificado de autorización*

Podemos revocar o suspender su *Certificado de autorización* para recaudar impuestos sobre las ventas y sobre el consumo debido al incumplimiento deliberado de ciertos requisitos de la Ley Tributaria, como no presentar una declaración de impuestos o dejar de pagar impuestos deliberadamente. Si su *Certificado de autorización* es revocado o suspendido, tendrá prohibido hacer negocios en el Estado de Nueva York para los cuales se requiera un *Certificado de autorización*. Si intenta mantenerse en el negocio con un certificado revocado o suspendido, o comenzar un nuevo negocio sin el certificado necesario, es posible que imponamos sanciones civiles y penales. También podemos negarnos a emitir un *Certificado de autorización* por algún incumplimiento previo a la Ley Tributaria.

Si iniciamos un procedimiento de revocación o suspensión de un *Certificado de autorización* o nos negamos a emitir un *Certificado de autorización*, le informaremos sobre sus derechos durante cada paso del proceso, incluido su derecho a protestar. Podemos detener el proceso en cualquier momento si las circunstancias lo justifican, como por ejemplo si cancela su deuda.

Representación durante una actividad de cobro

Puede representarse a sí mismo o designar a otra persona para que lo represente. La persona que lo represente deberá estar debidamente autorizada por usted (mediante un poder notarial) para actuar en su representación. Para obtener más información sobre cómo presentar un poder notarial, visite nuestro sitio web o llámenos (consulte la sección *Need help? [¿Necesita ayuda?]*).

Concesiones y garantía

Si no paga sus impuestos, nosotros u otra agencia gubernamental puede cancelar o suspender su concesión u otro certificado para hacer negocios. Cualquier fianza u otra garantía que pueda haber presentado para una concesión podrá liquidarse y cargarse a su deuda fiscal. Si se cancela una fianza, debe obtener una nueva antes de poder reanudar las actividades comerciales para las que se requiere una fianza.

Resolver un problema o presentar un reclamo

Si tiene un problema con el Departamento Fiscal (Tax Department) que no ha podido resolver a través de los canales regulares o si por alguna razón tiene un reclamo sobre el departamento, visite nuestro sitio web o llámenos (consulte la sección *Need help? [¿Necesita ayuda?]*).

Dependiendo de la naturaleza de su reclamo, nuestros representantes lo ayudarán a resolver su problema o remitirán su reclamo para una evaluación más a fondo.

¿Necesita ayuda?



Visite nuestro sitio web en **www.tax.ny.gov**

- obtenga información y administre sus impuestos en línea
- busque nuevos servicios y opciones en línea

Asistencia telefónica

Centro de información sobre impuesto sobre la renta personal: 518-457-5181

Centro de información sobre impuestos corporativos: 518-485-6027

Centro de información sobre impuestos sobre las ventas: 518-485-2889

Centro de información sobre retención de impuestos: 518-485-6654

Centro de información sobre impuestos misceláneos: 518-457-5735

Para solicitar formularios y publicaciones: 518-457-5431

Los usuarios que requieran
teletipo con texto (TTY) o
equipos TDD

Marcar 7-1-1 para llamar al
Servicio de Retransmisión
de Nueva York